

# DIARIO MERCANTIL DE VALENCIA.

La Circuncision del Señor.—Cuarenta horas en la iglesia parroquial de S. Juan del Hospital.

SUSCRIPCION EN VALENCIA.

	Un mes.	Tres.
Diario.....	12 rs.	34
Boletín.....	4	12
Diar. y Bolet.	14	40

AFECCIONES ASTRONOM.

	El sol.
Sale á las	7 h. 21 m.
Pónese á las	4 39

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

Dia.	Horas.	Termómetro.	Barómetro	Higrómetro.	Vientos y atmósfera.
30	7 mañana.	2 gr.	33 p.	3 gr.	N. sereno.
	12 id.	5	id.	id.	N.
	6 tarde.	5	id.	id.	N. nievos.

LA PROV. FRANCO DE PORT

	Un mes.	Tres.
Diario.....	18	50
Boletín.....	6	18
Diar y Bolet.	22	62

AVISO.

El día 29 del pasado se celebró la subasta del Boletín oficial de esta provincia, quedando definitivamente á cargo de Manuel Lopez, editor del Diario mercantil. Nada hay que decir respecto á los extremos que abraza dicho Boletín. Solo resta añadir para conocimiento del público, que constará de medio pliego de impresion, segun el artículo 10.º del pliego de condiciones, que dice así:

Quando para la insercion de la orden ó circular no baste el tamaño de medio pliego, de que deberá constar de ordinario el Boletín, aumentará el editor otro medio á sus espensas; observando en esta parte lo demas que previene el artículo 3.º de la Real orden que establece este periódico.

A fin de proporcionar á los que deseen suscribirse todas las ventajas posibles, se previene que el precio de suscripcion á los que la tomen por el Diario mercantil y Boletín oficial juntos, será de 14 rs. mensuales. A los que se suscriban á solo el Boletín oficial será de 4 rs.; advirtiendo que el medio pliego de éste siempre se dará separado, aun á los suscritores á ambos periódicos.

## CORTES.

Sesion del 21 de diciembre de 1836.

PRESIDENCIA DEL Sr. GONZALEZ.

Se abre á las doce.

Leida el acta de la anterior queda aprobada.

Se manda pasar al gobierno con recomendacion, una esposicion de los profesores de primera educacion de las escuelas públicas de esta corte, en que manifiestan que hace diez meses

## BOLETIN.

HISTORIA.—JUDIOS.

Desde los primeros siglos del cristianismo fueron mirados con horror los judios por los cristianos con motivo del deicidio que cometieron, y sus mismas desgracias les hicieron mas odiosos porque parecia que con ellas se justificaba la enormidad de su crimen. Considerábaseles como réprobos, condenados sin esperanza de salvacion, dignos de todos los males y de todas las penas.

En algunos países se llegó á matarles sin ser considerado como homicidio. No tenían patria, y ningun príncipe queria recibirlos entre sus vasallos.

Entonces estrangeros por todas partes se dedicaron al comercio, el único recurso que podia ofrecerles una existencia; y como tenían necesidad de viajar continuamente, se les desterraba de casi todos los reinos, la mayor parte de

no se les paga el mezquino sueldo que les está asignado, y piden que las escuelas de primeras letras se pongan bajo la direccion de los respectivos ayuntamientos segun en la Constitucion se previene.

El Sr. PRESIDENTE anuncia que se procede á la orden del dia.

Se lee el dictámen de la comision de diputaciones provinciales relativo á las esposiciones dirigidas por varios gages políticos pidiendo aclaraciones á varias dudas que se les ofrecen respecto á las elecciones de los individuos de los ayuntamientos: la comision partiendo del principio de que todas las disposiciones de las Cortes sobre elecciones, estan vigentes como lo han manifestado las actuales en varias ocasiones, cree que todas las dudas estan resueltas, y por esto opina la comision que las Cortes podrán servirse declarar restablecidos y vigentes los decretos de 23 de mayo y 10 de junio de 1812, el de 27 de noviembre de 1813, el de 23 de marzo de 1821, y todos los demas relativos á la formacion de ayuntamientos, y que á ellos deben arreglarse las autoridades á quienes corresponda ponerlos en egecucion.

Se aprueba el dictámen con la adiccion despues de las palabras relativas á la formacion de ayuntamientos, de estas otras: «circulándose al efecto por el gobierno.»

Continua la discusion pendiente sobre bases de reforma de la Constitucion.

El Sr. ARCE. Ya la comision ha dicho que fue muy necesario cuando se hizo la Constitucion atemperarse á las circunstancias de la época, y que los primeros ensayos adolecian de los choques de intereses encontrados, y por lo mismo no es extraño que en aquella época hubieran sido imposibles de aprobar las bases que ahora se nos presentan.

La facultad de hacer las leyes dice la Constitucion que reside en las Cortes con el Rey, y no comprendo yo cuál pueda ser

los príncipes les despojaban de cuanto tenían y habian de soportar una infinidad de cargas en el estado que queria tolerarlos. Unieron naturalmente la usura al comercio para satisfacer las enormes sumas que de ellos exigian. Hubo príncipe que condenó á los judios á ciertas mutilaciones permitiéndoles rescatar á peso de oro los miembros que iban á perder. Fue tambien comun la costumbre en algunos países confiscar todos los bienes de los judios que abrazaban el cristianismo bajo el especioso y vano pretexto como dice Montesquieu de probar si su conversion era verdadera. De modo que se les despojaba de cuanto tenían y se les reducía á la mas deplorable miseria si se convertian, y se les quemaba vivos si continuaban en su primera creencia.

Obligábanles en algunos países á llevar ciertas señales ó distintivos infamatorios, y á mas ridículos algunas veces, como el cuerno que Felipe de Francia llamado el atrevido mandó llevar los judios de su reino sobre la cabeza. Permitíase no obstante comprar á un precio muy alto el permiso de comparecer en público

la razon para que el Rey á su vez no pueda usar de esta facultad. Mal me parece que podria decirse que concurría á la formacion de la ley cuando se declarase que esta podia formarse sin su consentimiento.

Yo no creo que el monarca quisiera por un antojo resistir la voluntad nacional. Se ha dicho que basta solo que sea posible el mal uso del derecho de la sancion, para que cuidemos de evitarlo, pero esto podria decirse lo mismo de la libertad de los ciudadanos que pueden abusar de ella. Esto es un defecto de la constitucion humana, á no ser que recurriésemos al Criador para que mejorase la condicion de los hombres.

En cuanto á la inteligencia que se ha querido dar á la palabra sancion, yo no veo otro significado mas que el de un acto solemne para autorizar ó confirmar una ley que ya está hecha.

Para mi es una verdad innegable que un defecto de la Constitucion del año 12 es que estendia la libertad mas de lo que convenia en aquellas circunstancias á una nacion presa por tanto tiempo del fanatismo y de la supersticion, y habiendo hecho ya en España ensayo de las teorías del veto suspensivo en tiempo de la Constitucion y del veto absoluto en la época del estatuto, creo que estamos en el caso de decidir por este, puesto que es el último que se ha probado y que la nacion no ha mostrado repugnancia ninguna.

El Sr. CABALLERO. El objeto principal que ha dirigido á la comision, segun hemos oido á sus ilustres individuos al proponer estas bases, ha sido probablemente el robustecer á la autoridad Real ó sea al poder egecutivo: pero la discusion de la totalidad hemos visto que en la cuestion estaba en fijar hasta qué punto convenia darle esta fuerza de que se trata. Yo no necesito mas que recordar al Congreso las épocas mas notables de nuestras disensiones para que se convenza de que

sin estas señales degradantes con la idea de arrebatarse el dinero que pudiesen haber reunido los judios mas ricos.

El mismo Felipe el atrevido que fue casi otro Faraon para los judios, prohibió que los médicos cristianos pudiesen asistirlos y á todos sus vasallos en general que les prestasen ningun linage de ausilios en sus desgracias. Los señores de vasallos en aquellos desgraciados tiempos vendian un judio como se vende un saco de trigo. Quando se les ahorcaba se hacia entre dos perros. Les era prohibido bañarse en el Sena y en los otros rios ó balsas en donde lo hacian los cristianos.

No les era permitido casarse sino con mugeres de su raza proscrita y se hacia tal desprecio de las mugeres judias que llegaron á quemar vivo al cristiano convencido de haber tenido comercio ilícito con alguna de ellas, cuya union era graduado crimen de bestialidad. Aun en tiempos modernos hemos visto en algunas ciudades un barrio ó cuartel destinado para su morada separado del resto de la poblacion.

(G. N.)

no han sucedido por falta de autoridad en el poder ejecutivo la mayor parte de las desgracias que lamentamos.

Pero dicen los señores de la comision que el derecho de sancion libre no es una cosa que importe tanto como han creido los que le impugnan. Pues si tan poco importa, ¿a qué tanto empeño en sostenerle? Se podrá decir que á que viene por el contrario nuestro empeño en no concederle; pero la diferencia es muy clara: el que los representantes de la nacion se resistan á que se quite de la Constitucion una base ya establecida y que la nacion ha creido conveniente conservar como una garantía de su libertad, es muy natural; así como lo sería en los secretarios del Despacho, si hablasen, de defender esa prerogativa del poder ejecutivo. Si no vale este derecho no se por qué se concede, y si vale es muy de temer que pueda servir en contra de quien se desprende de la soberania.

Habiéndose dicho tanto en esta discusion quiero limitarme á contestar de la manera que pueda á las principales reflexiones del señor Argüelles.

Empezó su discurso manifestando que los que habian impugnado el dictámen habian prescindido, y hasta cierto punto como voluntariamente, de dos grandes elementos que habia para contener los abusos de que se hablaba, que no han existido hasta que la nacion se ha constituido en armonia con el sistema moderno, á saber; la publicidad de la tribuna y la libertad de imprenta. A primera vista parece este argumento incontrastable, pero examinada con detencion la aplicacion que aquí se hace, me permitira S. S. le diga que no me ha hecho una gran fuerza. Parece que tratamos de constituir de nuevo la monarquia segun las comparaciones de esta época con los siglos 14 y 15, en que nuestras cortes deliberaban á puerta cerrada, y hacian juramento nuestros procuradores de no revelar lo que allí se trataba. La comparacion debe ser del año 36 con el año 12, en cuya época los legisladores, y entre ellos el Sr. Argüelles, creyeron que no convenia dar á la corona eso que ahora se llama veto absoluto ó sancion libre, sin embargo de que habia publicidad de tribuna y libertad de imprenta.

Con este motivo hizo una observacion el señor Argüelles, á saber, que parecia que queria echarse sobre la comision cierta nota de desfavor, que repelió S. S. con muchísima razon, y dijo que en la época en que se hizo la Constitucion habia en aquellas Cortes una buena fe, porque nadie sospechó de la comision de Constitucion que quisiera perjudicar á la nacion.

La diferencia de circunstancias no puede ocultarse al Sr. Argüelles. La lucha de principios políticos que principalmente de un siglo á esta parte se ha estendido por la Europa, por mas que quiera disimularse se ha sostenido en gran parte por los tronos con los pueblos, y en 1812 la nacion estaba sin trono por un abandono voluntario del monarca; era el principio de nuestras alteraciones y no habia tantos motivos como ahora de que los hombres tengan justo recelo ó desconfianza, no con respecto á personas que estan al abrigo de toda sospecha, sino porque los hombres con los sucesos se hacen recelosos y hasta cabilosos.

Hablando el Sr. Argüelles de influencias extrañas y de voces esparcidas relativamente á ellas, nos recordó las declaraciones explicitas hechas por dos señores secretarios del Despacho, de que no habia ni remotamente el menor recelo de que ninguna potencia influyese en nuestros negocios interiores, y en que la reforma de la Constitucion se hiciese de esta ó de la otra manera.

Yo lo creo así, y aun antes de esa declaracion no cabia en mi cálculo que pudieran S. S. permanecer en sus puestos si tal hubiera. Pero al paso que hago esta justicia á los señores secretarios del Despacho, tengo muy presente la doctrina del mismo Sr. Argüelles hablando hace pocos dias de estas influencias con otro motivo. Dijo S. S. y muy bien á mi ver, que era necesario estar muy precavidos contra los agentes extranjeros que se valdrian de todas las ma-

quinaciones para impedir la consolidacion de nuestra libertad.

Dijo tambien S. S. que no concebía que pudiera llegar el caso de que un proyecto de ley aprobado por la mayoría de las dos cámaras pudiera ser desechado por el gobierno. Aquí me es forzoso repetir lo que dije al principio; si no se cree posible ese caso es inútil la concesion.

Pero hay otra razon mas poderosa. Si no se cree moralmente posible que en ese caso los consejeros de la corona ó el monarca niegue la sancion al proyecto, ¿será mas posible, moralmente hablando, que los dos cuerpos colegisladores aprueben por una gran mayoría un proyecto de ley, y sin embargo no sea conveniente su ejecucion? ¿qué se equivoque la mayoría de quinientas personas escogidas, y acierten cuatro ó seis?

Se dice que si llegara ese caso tienen los cuerpos colegisladores el medio de negar su confianza á los ministros responsables, y se veria el trono en la precision de nombrar otros que estuvieran en mas armonia con aquellos. Pero antes de venir á este punto tiene el poder ejecutivo otra arma, la facultad de disolver las asambleas legislativas. Y aun suponiendo que se nombren otros ministros ¿quién ha dicho que estos se conformarán á la sancion del proyecto á que la negaron sus antecesores?

Concluyó el Sr. Argüelles pidiendo un caso práctico en que se probase el peligro de esta medida: pero yo me atreveria á volver el argumento pidiendo que se me citase otro con que se probará ser perjudicial al bien del estado que la sancion sea limitada.

Otro de los argumentos mas fuertes que se usan en defensa del dictámen es que teniendo los dos cuerpos colegisladores la facultad de negar la aprobacion á un proyecto de ley, ¿por qué no se ha de conceder la misma al poder ejecutivo? Porque no es esencialmente legislador, pues si lo fuera resumiria los dos poderes: por la razon de que á los cuerpos colegisladores no se les da parte en el poder ejecutivo, ni en poco ni en mucho. El caso es muy diferente. Por el proyecto de la comision tiene la corona la iniciativa de las leyes, tiene la sancion de ellas, tiene la facultad de nombrar libremente los ministros, la provision de todos los empleos, el mando de los ejércitos, la inteligencia con las naciones extranjeras, la dissolution de las cámaras: y si le da esta facultad, ¿cuál es el equilibrio que se establece entre el poder ejecutivo y el legislativo? ¿qué le queda á este?

Se dice ademas que se pondrá al poder ejecutivo, si no se le da la sancion libre, en el conflicto de tener que poner en ejecucion una ley que no sabia ó no creeria conveniente ejecutar. Si se quiere sostener que el voto del ministerio en esta materia es de tanto peso como el de las dos asambleas reunidas, tendrá valor el argumento, de lo contrario ninguno.

Concluiré diciendo que es un axioma indudable el que las naciones solo deben desprenderse de aquellas prerogativas que sean necesarias para el bien de la comunidad, en lo cual deben ser muy escrupulosas.

El Sr. INFANTE. Se ha dicho ya que el derecho de sancion las leyes es un poder que da al Rey la nacion, no por interes del monarca, sino por el de la comunidad misma, y no sé si se ha dicho que puede haber alguna ley que seria perjudicial á la nacion si fuese sancionada, y que en ese caso el trono la libra de ese mal. Sobre todo esto que pensaba explicarme, dejo de hacerlo porque se ha hecho ya, pero voy á recordar, aunque muy á la ligera, algunos de los argumentos que se han hecho en contra.

El Sr. VILA dijo que la facultad que se da por la comision es al Rey, y no á sus ministros, y quiso inferir de aquí que podria alguna vez hallarse el monarca en contradiccion hasta con sus ministros. Este argumento á mis ojos no tiene fuerza alguna, porque no concibo como puede haber un gobierno representativo en que los ministros esten en contradiccion con el monarca, y si tal sucediese, ya dijo el Sr. Argüelles lo que los ministros debian hacer, que era dejar el puesto.

Habló tambien S. S. de que la opinion pública está contra lo que se propone. Yo, señores, confieso que hace mucho tiempo que estoy buscando esa fuente cristalina para beber agua pura, y puedo asegurar que no se si mi voto es conforme á la opinion pública, aunque siempre lo doy conforme á mi conciencia y á mi convencimiento.

Dijo S. S. igualmente que el Rey es co-legislador, y siéndolo tiene una parte en la formacion de las leyes y no necesita mas. Pues precisamente para el caso en que use de la iniciativa, es para cuando me parece mas necesaria la sancion absoluta, porque sobre esto el señor Castro hizo un argumento que no ha sido contestado. Cuando el monarca proponga á los cuerpos colegisladores una ley, y á pesar de sostenerla sus ministros, haya sido alterada ó destruida en la mayor parte, ¿no valdrá mas que esta ley no llegue á publicarse, que no que se publique con marcada repugnancia de lo que la han de ejecutar?

El Sr. Diez con la facilidad que acostumbra impugnó tambien el dictámen de la comision y creo que dijo que si esta parte se aprobase todos los poderes quedarian desnivelados, y solo existiria el poder Real. A mi me parece lo contrario, que esta facultad es precisamente la que nivelará los poderes para hacer las leyes por las razones que he manifestado contestando al señor Vila.

Empezó su discurso el Sr. Caballero, diciendo que los bienes que la nacion tiene, los ha arrancado, por decirlo así, al trono, corriendo á las armas. En esto, ha padecido S. S. una equivocacion, porque del trono nos vino la convocacion de unas Cortes para formar la Constitucion antes que las provincias proclamasen la de 1812, y en este punto hay tanta gloria en la nacion como prevision en el trono.

Continuó el orador respondiendo á otros argumentos y despues de terminado su discurso, se declara el asunto suficientemente discutido, y procediéndose á la votacion nominal de la parte que dice: «Corresponde al Rey: 1.º la sancion de las leyes;» queda aprobada por 98 votos contra 57.

El Sr. secretario SALVA lee la parte 2.ª de la base 3.ª que dice, (despues de las palabras corresponde al rey): «La facultad de convocar las Cortes todos los años, y de cerrar sus sesiones.»

Abierta la discusion sobre esta 2.ª parte, piden la palabra en pró los Sres. Ferro, Gomez Acebo y Gomez Becerra, y en contra, Burriel, Salvato, Pascual, Alcorisa, Cabrera de Nevares, Suances, Garcia Blanco y Montoya (don Juan.)

El Sr. BURRIEL. Grande es el conflicto en que un Diputado se encuentra cuando tiene que combatir un dictámen presentado por una comision que cuenta individuos tan elocuentes, pero como en la aprobacion de la base se le ofrecen dudas, forzoso le es arrostrar estos inconvenientes y esponer las razones en que se funda para oponerse al dictámen.

Yo, señores, hubiera querido que la comision hubiese sido mas explicita en esta parte de la base 3.ª y que hubiera fijado la época en se han de reunir las Cortes. Digo que lo hubiera deseado, porque de esta manera se evitarán, en mi concepto males que de estar sin reunirse las Cortes en un gran transcurso de tiempo deben resultar.

Creo yo, señores, que no solo serviria de garantía á la nacion que se fijara la época de la reunion de las Cortes, sino que á la corona la resultaria un beneficio, porque de este modo no podria nunca achacársela, acaso sin fundamento, que se retardaba la reunion por intereses privados.

Las Cortes constituyentes de Cádiz, fijaron la apertura de las sesiones el 1.º de marzo de todos los años; y sin duda tuvieron presente al acordar esto, que es la época mas desembarazada para una gran parte de los Diputados, y que de este modo hay el suficiente tiempo para que puedan discutirse los presupuestos, cosa que en los tres años últimos no ha sucedido, y así es que ha sido preciso dar al gobier-

no un voto de confianza para que continúe recaudando las contribuciones.

Por esta razón deseaba yo que fijase no solo la época en que debe hacerse la apertura de las Cortes, sino también el día, porque de este modo creo que se evitarían los inconvenientes que he citado. En mi concepto no puede haber dificultad en que se haga así. De todos modos espero oír la contestación de la comisión á ver si son tales que me decidan á dar al dictamen mi humilde voto.

El Sr. FERRER, de la comisión. Dice el señor preopinante que cual es la razón que tuvieron las Cortes constituyentes de Cádiz para fijar el día en que debían abrirse las sesiones, cual es la que ha tenido ahora la comisión (esta pregunta aunque no la ha hecho S. S. la supongo yo) para desviarse de aquel principio. Señores, cuando los legisladores de Cádiz empezaron á discutir la Constitución que hoy nos rige, tuvieron presente que el sistema representativo anterior fue minado por la potestad Real, ó llámese gobierno, porque no les haré la injusticia á los Reyes, sino á los ministros; fue minado, repito, por no convocar las Cortes. Este sentimiento les hizo fijar hasta el día y la hora, para que la nación no cayera en la misma sima en que había caído anteriormente.

Pero una de las razones más importantes que les asistió para fijar el día de la apertura, y que la comisión ha tenido presente esta vez, fue, que entonces era menester convocar los Diputados de las cuatro partes del mundo, y era preciso fijar término en lo posible para que concurrieran el día señalado. Ahora no existen ninguna de aquellas razones, porque no podemos tener el recelo que entonces con mucha razón tuvieron, ni subsisten las demás circunstancias. Por consiguiente la comisión ha señalado un término racional y justo. Ha dicho que las Cortes deberán reunirse indispensablemente todos los años, y esto debe tranquilizar á todos los señores Diputados.

El Sr. SALVATO. Dice la comisión «corresponde al Rey la facultad de convocar las Cortes todos los años.» Esta manera de decir puede dar lugar á que se crea que no es un acto obligatorio de la corona usar de esta facultad: y de aquí han nacido la pérdida de la libertad española y los males que con ella nos han venido.

Las Cortes constituyentes al formar la ley fundamental lo conocieron así, y conocieron por lo tanto la necesidad de cercenar y estrechar el círculo de las facultades del poder Real y por eso establecieron su artículo 172.

El Sr. ARGUELLES. Señores, yo quisiera que no se perdiese de vista en esta discusión que solo se trata de bases para formar la Constitución, pues de otro modo será indispensable que la discusión divague fuera de su verdadero lugar. Además podrá ningún Sr. Diputado ni nadie dudar de la obligación que se impone á la corona de convocar las Cortes todos los años según se halla redactada esta parte del dictamen? No será una cabildosidad suponer que puede interpretarse que no sea una obligación sino una facultad de la que pueda hacer ó no hacer uso según le parezca conveniente, convocando ó no convocando las Cortes? No se dice en esta parte de la base que tendrá facultad de convocarlas todos los años?

Es pues claro que la corona no podrá menos de convocar las Cortes todos los años para que se proporcionen estos medios, á no ser que el Rey cuente con un ejército que sostenga sus disposiciones y que lo eleve sobre las leyes, en cuyo caso lo mismo podría impedir la reunión de las Cortes, teniendo él la facultad de convocarlas como sino la tuviera.

Pasemos ahora á examinar las razones de conveniencia. Será propio del gobierno cesar los inconvenientes y ventajas que puedan resultar de la convocación de Cortes en esta ó la otra época; y muchas veces las mismas circunstancias en que la nación pueda encontrarse por el aspecto que presente la Europa, podrán exigir la reunión de las Cortes antes ó

después de la época que se hubiera fijado, y en este caso nos encontraríamos espuestos á consecuencias que podrían ser muy funestas.

No quiero abusar de la benevolencia del Congreso, y la comisión se reserva para mañana esplanar más sus razones, y ruego al señor Presidente tenga la bondad de concederla la palabra.

El Sr. PRESIDENTE contesta que el reglamento concede á las comisiones la facultad de usar de la palabra en el turno en que la pidan, suspende esta discusión y anuncia que mañana se discutirán los dictámenes de la comisión de guerra y de la de poderes que están sobre la mesa, continuándose después la discusión pendiente; y cierra la sesión á las cuatro y cuarto.

## ESTRACTO

*De los periódicos de Madrid. — Día 22.*

**EL PATRIOTA.** El Monarca es un representante del pueblo desde el momento en que se le ha confiado su dirección, hallándose jefe supremo del Estado. El Monarca forma una parte esencial del poder legislativo como lo prescribe el artículo 15 de la Constitución de 1812. Ahora bien: si los miembros de este poder han de ser libres é independientes para deliberar y votar en las sesiones parlamentarias: ¿qué razón hay para que ciertos representantes del pueblo tengan una libertad amplia y omnimoda, y que esta se limite y restrinja en el Monarca también representante y parte del poder legislativo?

**EL DUENDE LIBERAL.** Bajo el epígrafe: *con veto absoluto no puede existir libertad en un pueblo.* ¿Qué nos importa, repetimos, que se haya hecho una división de poderes, si esta división es un sueño puramente ficticio? Si el poder ejecutivo, el que solo debe ejecutar es superior á una asamblea legislativa y puede con su immoral no quiero reducir á la nada sus más acertadas disposiciones: ¿qué división existe entre los poderes del Estado.

**ECO DEL COMERCIO.** Muchas discusiones se ahorrarian y acaso en algunas resoluciones se aseguraria mejor el acierto, si el gobierno asistiera diariamente á las Cortes y tomara parte en los debates. La cuestión de ayer creemos que no se hubiera alargado tanto si el gobierno hubiera reiterado la opinión que ya tenia manifestada antes, y que no constaba en el expediente de la cual no se ha separado desde y que salió á luz el decreto para la quinta, á saber; que sus esperanzas de hacer productivas las exenciones de la quinta, consisten en admitir solamente el equivalente en dinero á los que todavía no hayan entrado en suerte.

**EL REDACTOR GENERAL.** En artículo remitido se espresa en estos términos: En esta dolorosa alternativa de ambiciones y de partido: en este continuo trastorno de los elementos que constituyen el orden social cuando no existe moral ninguna, ni pública ni privada: cuando en fin no hay derechos que reclamar, ni el gobierno tiene fuerza para hacerlos respetar; en tan espantosa crisis no resta al poder sino un solo medio de salvación; ni queda á las naciones otra esperanza de consuelo sino que todos los hombres honrados, todos los que aventuran y pierden sus intereses en las convulsiones políticas se reúnan para apoyar y fortalecer la autoridad legítima, so pena de sufrir todos los males de la anarquía y experimentar cada uno sus violentas demasías.

*Orden general del 16 de diciembre de 1836 en Portugalete.*

Soldados: Vuestra conservación para los gloriosos hechos que os esperan me decidió ayer á retroceder sobre este punto. El fuerte temporal de agua, no teniendo techado en que guareceros, aunque insuficiente para apagar nuestro ardimiento, habria inutilizado las mu-

nicones con que debéis batir al enemigo. Aquí tenéis la causa del retroceso. No: de ninguna manera, no, el abandonar la grande obra de socorrer á Bilbao. El heroísmo con que se han defendido sus fieles ciudadanos, la constancia y el valor de los compañeros vuestros que guardan aquella plaza, merecen todos nuestros esfuerzos y nuestro sacrificio, si es necesario, para evitarles la opresión de la tiranía. ¿Y qué sería de nosotros si faltásemos á un deber tan sagrado? La maldición de todos los españoles caerá sobre nuestras cabezas; la ignominia y el baldon nos seguirían hasta el escondido seno donde fuésemos á ocultar nuestra vergüenza; y las naciones, el mundo entero diría con fundamento que el ejército del Norte había degenerado de su bravura, entusiasmo y decisión.

Soldados: No seré yo el instrumento del oprobio. Os ofrecí conducirlos á la victoria cuando me encargué del mando, y pereceré antes de privaros del triunfo. Empero la empresa que vamos á cometer es árdua, y solo el conocimiento de vuestro valor me decidió á cometerla. Cuento ya con mis recursos que el gobierno de la inmortal Cristina manda para vosotros, y cuando volváis á salir de los cantones, no tornareis á ellos sin que la guarnición de Bilbao haya estrechado en sus brazos á los libertadores.

Quiero sin embargo saber quienes son los que están decididos á morir antes que retroceder, y mando que los jefes de los cuerpos, formando los suyos respectivos, lean esta orden general y alisten en el acto á los oficiales é individuos de tropa que se ofrezcan voluntariamente á ser primeros para la victoria del combate; escito también al patriotismo de los Sres. oficiales para que dejen sus caballos á cargo de los soldados cansados para que sus asistentes participen de la misma gloria, y para que se eviten los entorpecimientos que retardan las operaciones. Compañeros, el premio del valor os espera: yo seré pródigo en repartirle sobre el campo de batalla, pues no perderá de vista ninguna de vuestras heroicas acciones vuestro general = Espartero. = Es copia. = El general jefe de la P. M. G. = Oría.

**PAMPLONA 15 de diciembre.** — Ayer llegó á esta un desertor de Villareal, y dijo que el día 5 el batallón 10 de Navarra, en el que servía él, y uno de Guipúzcoa, fueron cargados por un cuerpo de caballería de Espartero, y destrozados enteramente con enorme pérdida. Dijo también, que es grandísima la que han tenido en el sitio de Bilbao, del que estamos siempre esperando noticias, y oyendo cálculos y pronósticos.

Aquí sigue la misma escasez de recursos, pues ni aun raciones hay abundantes: hay soldados que no salen del cuartel por falta de zapatos. Así vamos tirando; pero á los facciosos les sucede lo mismo.

## VALENCIA.

**ORDEN DE LA PLAZA DEL 31.**

*Servicio para el 1.º de enero.*

**JEFE DE DIA.** — El coronel D. Roque Galvez. Guardias de plaza: el segundo batallón de la Guardia nacional, el de la izquierda del Túrta y la compañía de Rusafa. Visita de hospital y provisiones, el regimiento caballería del Rey 1.º de línea. Teatro por la tarde y noche, el citado segundo batallón. Piquete para los toros, el batallón de artillería de la Guardia nacional. Piquete para las máscaras, el segundo batallón de la mencionada Guardia nacional y el tercer escuadrón de idem. = El sargento mayor interino, Tamarit.

A medida que va adelantando el tiempo van haciéndose los años más secundos en sucesos. Hemos concluido el 183, año memorable, y terminó de algunas

profecías políticas, las cuales solo en parte han tenido su cumplimiento. En efecto, se anunciaba á España libertad, paz y felicidad; pero solo la primera ha comenzado á renacer, gracias á los magnánimos esfuerzos de esta nación, la cual ha visto que solo de sí misma debe prometerse la salvación. La paz y la felicidad se hallan todavía muy distantes de nuestro suelo, para que honremos con el dictado de profetas á los que nos las anunciaron. El año 36 ha sido época de errores, de atrocidades y de heroísmo. Los errores de los que con buena intención se empeñaron en compasar á cierta y determinada medida los adelantos que no siempre deben tenerla. De aquí las consecuencias que vemos, palpamos y lloramos, y que desgraciadamente llevan tras sí un rastro fatal é indefinido. Época de atrocidades, en que el fanatismo desencadenado, y armado de cuanto tiene mas feroz, intolerante y sanguinario, ha recorrido á placer la Península, llevando en torno de sí la rapiña, muerte, ruina y devastación. Época de heroísmo, pues en ella hemos visto repetirse los ejemplos mas brillantes y admirables, que solo contienen los fastos de las naciones libres, y de los cuales Bilbao ofrece el mas sublime y entusiasmador. Aquí era el lugar de formar un juicio de lo venidero, parecido al que se acostumbra á dar en semejantes casos, lleno de lisonjeros anuncios y de promesas exageradas. No somos del número de aquellos que se forman ilusiones. Conocemos lo aventurado que es fallar en política, cuando vemos á gente sabia, experimentada, é iniciada en los secretos diplomáticos, diferir casi diametralmente en opinión y dictámen. ¿Y queremos nosotros pretender mayores conocimientos, mayores datos para emitir un juicio, capaz de convencer y llevar tras sí, y de hacer bulto en medio de los infinitos que diariamente se emiten? Colocados á alguna distancia del centro hervidor de los elementos políticos, y no contando con las noticias y fundamentos que asisten á otros para hablar con mas acierto, escribimos por lo que vemos; y en verdad que raras veces deja de ser la experiencia veraz en sus predicciones, exacta en sus ratiocinios. Desprendidos de un ardor y tirantez irracional y sistemática, enemigos de una quietud ó llámese moderación egoísta y obstinada, creemos se debe llamar usando de la frase vulgar, *el pan, pan, y el vino, vino*: es decir, que cuando hay motivo para irritarse y hablar claro, lo hacemos; si no le hay, vivimos quietos, y enmudecemos. No nos gusta gritar siempre como energúmenos, venga ó no venga á pelo; como ni tampoco estamos apáticos é indiferentes, haya motivo ó no para ello. Ejemplos de ambas cosas han visto nuestros lectores en el trascurso de los dos años que lleva de vida este periódico, y como nos ha parecido esta conducta racional y justa, no hemos dejado, ni dejaremos de observarla por respeto á lo que digan ó puedan decir.

Insiguiendo, pues, en ella y en la independencia y libertad de opiniones que garantiza la Constitución, decimos que el asunto de la guerra civil ha sido, es y será siempre el escollo en que tropiece el gobierno, sino trata de enjugar las lágrimas de los pueblos, y librarlos del azote asolador que los devasta. La persuasión en que todos estan de que el mal

nos viene del descuido, apatía ó conveniencia de nuestros gobernantes, del influjo extranjero, en fin de causas, que no hacen mucho honor á los que lo son, no se borra sino con hechos positivos, y que demuestren palpablemente que se requiere acabar con los facciosos. Se nos tendrá por descontentadizos y ridículos, despues de las gloriosas victorias de nuestras armas, despues de las malogradas expediciones de Gomez, Sanz, Cabrera y demas. Convenimos en ello, aunque mejor fuera que no se hubiesen dejado emprender dichas expediciones, que frustrarlas en su término; pues el hecho es que se logró el fin principal de ellas que era destruir, robar, asesinar y talar. Pero en resumen ¿qué hemos logrado? Prescindiendo de los grupos destacados de la masa general que vuelven á sus antiguas madrigueras á organizarse y repetir sus correrías de Aragon y de Valencia, despues de atravesar casi sin obstáculo muchas leguas de terreno, ¿no queda intacto el foco de la sublevación en las provincias? ¿y sobre todo no estamos viendo á la inmortal Bilbao esperando tanto tiempo ha un socorro cuya tardanza al paso que compromete la suerte de aquella nueva Numancia, supone ó mucha fuerza en el enemigo, ó sobra de debilidad por nuestra parte, ó lo que es peor, obstáculos de otra naturaleza, capaces de hacer problemática la salvación de aquella plaza? Deseamos engañarnos, y deseamos que participen muy pocos de nuestra opinión, que nada tiene de risueña; pero así pensamos y así hablamos. Desengañémonos: el bien nos lo hemos de ganar por nosotros mismos, no debemos esperar de fuera: la Polonia nos da á conocer, que simpatías son palabras vacías de sentido, cuando se cruzan intereses: nosotros nos hemos de constituir, nosotros libertar. Para ello á aquel gobierno que *por sus hechos* acredite marchar bajo este pie, se le ha de apoyar á todo trance, se le ha de dar la fuerza moral, que es su vida, en vez de desacreditarle villana y cobardemente. La prensa libre vigilará sobre sus extravíos, y la opinión pública vigilará á su vez sobre los extravíos de la prensa libre, y en su tribunal imparcial y respetable hallará justicia el bueno, castigo el malévolo. Por lo demas la perspectiva que ofrecen las cosas, si exceptuamos la ansiedad en que nos tiene Bilbao, que se ha hecho ya la novedad del día, y mas interesante de lo que parece, no es del todo triste. ¡Pueda el año que viene correr mas desahogada nuestra pluma! ¡Pueda anunciar á todos libertad sólida, paz, y felicidad duradera!—P. P.

## NOTICIAS LOCALES.

### Avisos particulares.

—El moro africano que reside en la posada del Camello, junto á la calle de S. Fernando, acaba de recibir una nueva remesa de dátils de Berbería de superior calidad, y los ofrece dar á 5 rs. vn. de una clase, y á 6 de otra mas superior: tambien compra ropas de seda nuevas y usadas.

## Teatro.

Esta tarde á las tres se egecutará la pieza en un acto *La acción de Chiva*, otra pieza titulada *No era á ella*, y el sainete *La fantasma del lugar*. Por la noche, á las seis y media, el drama romántico *Teresa* y baile.

Indice de las notabilidades insertas en el mes de diciembre.

- Real orden á los intendentes sobre el empréstito de 200 millones.* (Núm. 336.)  
*Otra sobre los documentos de la deuda.* (Idem.)  
*Real decreto para el retablecimiento del departamento de contaduría de propios.* (Núm. 337.)  
*Otro sobre las fincas de propios compradas en la guerra de la independencia.* (Idem.)  
*Real orden sobre la liquidación de haberes.* (Idem.)  
*Otra sobre la admisión de deuda consolidada en pago de bienes nacionales.* (Idem.)  
*Real decreto sobre montes y plantíos.* (Número 338.)  
*Real orden sobre contribuciones.* (Idem.)  
*Otra sobre la venta de fincas nacionales.* (Idem.)  
*Circular á los capitanes y comandantes generales de las provincias.* (Núm. 338.)  
*Otra á los gefes políticos.* (Núm. 339.)  
*Real decreto sobre las alhajas de las iglesias.* (Idem.)  
*Real orden para acordar auxilios á las familias de los milicianos muertos en los últimos acontecimientos.* (Idem.)  
*Real decreto concediendo título al Quintanar.* (Núm. 340.)  
*Otro prorogando el término á los Milicianos nacionales hasta 31 del actual para la quinta.* (Adición núm. 344.)  
*Otro confirmando el de 19 de setiembre último.* (Núm. 345.)  
*Otro declarando á los matriculados de marzo comprendidos en la actual quinta.* (Idem.)  
*Otro concediendo un arbitrio á la diputación provincial de Valladolid para el equipo de los Voluntarios movilizados.* (Idem.)  
*Otro rehabilitando el de 21 de mayo de 1823.* (Idem.)  
*Circular del ministerio de la gobernación.* (Idem.)  
*Real decreto sobre las pensiones que deben pagar los que obtengan cruces de Carlos III é Isabel la Católica.* (Núm. 346.)  
*Otro sobre el hospital de Palma.* (Idem.)  
*Circulares del ministerio de la gobernación.* (Idem.)  
*Real decreto sobre la acuñación de moneda.* (Núm. 347.)  
*Circular del ministerio de la gobernación.* (Idem.)  
*Real orden sobre la comisión agricultora de Murcia.* (Núm. 348.)  
*Otra sobre los créditos de juros.* (Núm. 349.)  
*Real decreto restableciendo el de 8 de junio de 1813.* (Núm. 350.)  
*Otro sobre la Milicia nacional.* (Idem.)  
*Otro restableciendo las de 10 de julio de 1812 y 11 de agosto de 1813.* (Idem.)  
*Real orden sobre reclamación de créditos.* (Idem.)  
*Circular del ministerio de la gobernación.* (Núm. 351.)  
*Real orden para los compradores de fincas nacionales.* (Idem.)  
*Otra para obviar dificultades en la circulación de la deuda pública.* (Idem.)  
*Circular del ministerio de la gobernación.* (Idem.)  
*Real decreto autorizando al gobierno para que pueda concluir tratados de paz en los nuevos estados de América.* (Núm. 357.)  
*Circular del ministerio de la gobernación.* (Idem.)  
*Real orden sobre algunas dudas de diputaciones provinciales sobre la quinta de cien mil hombres.* (Idem.)  
*Otra sobre reclamación de algunos coroneles por el anterior reemplazo.* (Idem.)  
*Otra sobre reclamación de desertores quintos.* (Idem.)  
*Otra circular á los secretarios del despacho.* (Núm. 358.)  
*Real decreto autorizando al gobierno para mantener en propiedad los destinos judiciales de Ultramar.* (Núm. 360.)  
*Circulares del ministerio de la gobernación.* (Idem.)  
*Otra idem.* (Idem.)  
*Real decreto para detener á los indiciados ó sospechosos de conspiración.* (Núm. 364.)